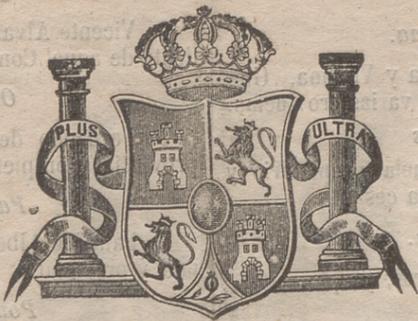


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excm. Señor Vicepresidente de la Comisión de Estadística general del Reino, me dice con fecha 13 del corriente lo que sigue.

Con el fin de que las rectificaciones en el empadronamiento general produzcan la mayor posible exactitud en los datos, ha acordado esta comisión encargar á V. I.

1.º Que se sirva prevenir á las Juntas de partido que concluidos los trabajos señalados en el artículo 68 de la Real Instrucción de 14 de Marzo hasta que se hayan practicado las informaciones administrativas ó judiciales, á que, según el artículo 71, pudiese haber lugar.

2.º Que en cuanto V. S. reciba los estados ó resúmenes de cada pueblo, haga inscribir la primera parte de esos estados en el Boletín oficial por partidos, es decir, sus tres primeros renglones únicamente en esta forma.

Pueblo...	Número de Secciones en que se ha dividido	2
	Número de cédulas recogidas	1 200
	Total de habitantes	5 324

3.º Que V. S. autorice é invite á los alcaldes de los pueblos y á cualquiera de sus habitantes á hacer reclamaciones contra toda ocultación que supieren ó sospechar en alguna de las poblaciones de su partido judicial, en el concepto de que en el interés de la sinceridad del Censo y en justa consideración á cuantos individuos han dicho la verdad, importa descubrir los fraudes de la práctica para la correcta aplicación del correctivo correspondiente.

4.º Que las noticias y denuncias producidas por la publicación en el Boletín de los extractos de los resúmenes de los pueblos, sirvan, con los demás datos recogidos, para las comprobaciones del artículo 71, bajo la inspección de las Juntas de partido respectivas.

Y 5.º Que además aproveche V. S. la ocasión para dar á las listas que publicare en el Boletín, la forma de un verdadero nomenclátor ó índice alfabético de los ayuntamientos de la provincia por partidos, según el modelo adjuntó, con todas las indicaciones que en él se espresan para la consignación oficial de la población distribuida en aldeas, alquerías, barriadas, parroquias, cotos redondos, ante-iglesias &c.

El ayuntamiento es la entidad colectiva, cuya cabeza irá al margen de una llave dentro, de la cual han de especificarse todos los grupos que de él dependen, ya en caseríos reunidos, ya en habitaciones rurales, mas ó menos dispersas, pero siempre sujetas á una delimitación conocida.

La Comisión espera que V. S. reconocerá toda la importancia y trascendencia

de estos trabajos menos difíciles que minuciosos, uno de los primeros resultados útiles de las investigaciones estadísticas en España.

Lo que he dispuesto anunciar en este boletín oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes. Logroño 23 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

cación en el Boletín oficial de cada provincia, de los habitantes inscritos en el recuento general en las respectivas poblaciones de España y sus Islas adyacentes por partidos judiciales y ayuntamientos, siguiendo siempre el orden alfabético riguroso de todas las ciudades, villas, lugares, aldeas, alquerías, ante-iglesias, caseríos, cotos redondos, despoblados, parroquias rurales &c Bajo una llave se comprenderán todos estos anexos, agregados y dependencias de cada ayuntamiento y al margen irá la cabeza del mismo en la forma que se indica en el precedente modelo

Nota.—Se emplean todas estas denominaciones para evitar cualquiera duda que pudiera tender á dejar incompleto el nomenclátor.

2.ª advertencia, ó esplicación de las abreviaturas que deben ponerse al margen, ó sea antes de los nombres de las poblaciones:

- C. Significa Ciudad.
- V. Villa.
- L. Lugar.
- Al. Aldea.
- Alq. Alquería.
- Arr. Arrabal.
- Parr. Parroquia.
- A. I. Ante-iglesia.
- D. Despoblado, que conserva algunas casas.
- Cot. R. Coto redondo poblado.
- Col. Cortijada compuesta de varios cortijos.
- Gr. Granja compuesta de casas de distintos dueños.
- Cas. Caseríos.

PROVINCIA DE

Nomenclátor estalístico de las ciudades, villas, lugares, aldeas, granjas, cotos redondos, cortijos, caseríos y despoblados de esta provincia, espresivo de la jurisdicción territorial, municipal y judicial á que corresponden y del número de cédulas recogidas y habitantes enumerados en el recuento general de 21 de Mayo de 1857.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamientos.	Pueblos, aldeas, caseríos y demás lugares comprendidos bajo su jurisdicción.	N.º de cédulas inscritas.	N.º de habitantes.
V. Agramon.			
V. Albatana.	Cas. Agra. Cas. Camarillas. Cas. Canearig.		
V. Hellin.	V. Hellin. Cas. Peña-Rubia. Cas. Pinos-Altos. Cas. Pozo la Higuera. Cas. Rincon del Moro		
V. Hontur.	"		
V. Lietor.	"		
V. Lio.	"		
V. Tobarra.	"		
TOTALES.			

PARTIDO JUDICIAL DE

(Aqui se pondrá el que siga por orden alfabético y así de los demás sucesivamente.)

Resúmen general de la provincia de

Partidos judiciales.	Total de pueblos, aldeas, caseríos y demás poblaciones	Total de cédulas inscritas	Total de habitantes.
Almansa.	12		
Chinchilla.	5		
Hellin.	11		
(Y así de los demás)			
TOTALES		51	

1.ª advertencia.—El nomenclátor provincial debe aparecer y resultar de la publi-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la rectificación de las listas electorales para el nombramiento de Diputados á Cortes, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Marzo de 1846.

Art. 2.º Las notas que conforme al artículo 21 de dicha ley deben formar los Alcaldes de los pueblos, se remitirán á los Gobernadores de las respectivas provincias en los 15 primeros dias del mes de Julio próximo venidero.

Art 3.º Para que las operaciones de la rectificación se hagan con toda legalidad, se guardarán en ellas plazos exactamente iguales á los que prescribe la ley respecto de cada una, debiendo las listas

quedar ultimadas el día 15 de Diciembre del presente año.

Art. 4.º La presente rectificación corresponde á las listas que han de servir durante el bienio que concluirá en 15 de Mayo de 1859; las que deban regir en el bienio siguiente se empezarán á rectificar en Diciembre de 1858.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

En virtud de lo que se ordena por el precedente Real decreto, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, asociados á dos concejales, se ocuparán inmediatamente de la revisión de las listas electorales de sus respectivos pueblos; al tenor de lo que dispone el art. 21 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846; cuyo artículo se copia á continuación de esta circular; á fin de que á su letra se sugeten todos los procedimientos; en la inteligencia de que antes del día 15 del próximo Julio, han de haberme remitido sus trabajos; quedando dichos Alcaldes responsables de la menor morosidad que se mostrase en el desempeño de este importante servicio. Logroño 22 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Artículo 21 de la ley electoral que se cita.

Para la rectificación bienal de las listas, el Alcalde de cada pueblo, asistido de dos concejales nombrados por el Ayuntamiento, revisará las respectivas al mismo pueblo, y formará una nota razonada en que espese circunstanciadamente los motivos de las rectificaciones que proponga.

Esta nota contendrá con separación los casos siguientes:

- 1.º De los electores inscritos en la última lista que hubieren fallecido.
- 2.º De los que hubieren mudado de domicilio.
- 3.º De los que hubieren perdido el derecho electoral.
- 4.º De las personas que le hubieren adquirido.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 4.º de mi Real decreto de 15 de Mayo último estableciendo Comisiones permanentes de Estadística, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son nombrados Vicepresidentes de las Comisiones establecidas en las capitales de provincias los individuos siguientes:

- Alava.*
D. Íñigo Ortes de Velasco, Senador del Reino, Comisario régio de Agricultura y Diputado general que ha sido de aquella provincia.
- Albacete.*
D. Jacinto Falguera, Intendente de Hacienda cesante.
- Alicante.*
D. José Rojas y Canicias, Conde de Casas-Rojas.
- Almería.*
D. Francisco Javier de Leon Bendicho, Diputado provincial y propietario.

- Avila.*
D. Juan Climaco Sanchez, propietario.
- Badajoz.*
D. Alejandro Barrantes y Moscoso, propietario.
- Barcelona.*
D. Martin de Foronda y Viedma, Gobernador que ha sido de varias provincias.
- Búrgos.*
D. Santiago de la Azuela, propietario y Gobernador de provincia cesante.
- Cáceres.*
Sr. Conde de Canilleros, propietario.
- Cádiz.*
D. Javier de Urrutia, propietario.
- Castellón.*
D. José Justo Madramani, Diputado á Cortes.
- Ciudad-Real.*
D. Joaquin Maria Arizmendi, propietario y Jefe de Administración.
- Coruña.*
D. José Bermudez de Castro, Jefe político cesante y Alcalde de aquella capital.
- Córdoba.*
D. Ignacio Maria Argote, Marques de Cabriñana, Diputado á Cortes que ha sido y propietario.
- Cuenca.*
D. Evaristo de la Cuba, Oficial cesante del Ministerio de Fomento, propietario y ex-Diputado á Cortes.
- Gerona.*
D. Narciso Heras de Puig, Abogado, propietario y ex-Diputado provincial.
- Granada.*
D. Juan Nepomuceno Torres, Rector de aquella Universidad literaria.
- Guadalajara.*
D. Juan de Mata Arribas, Administrador cesante de Bienes nacionales.
- Guipúzcoa.*
D. Juan Manuel de Moína, Marques de Rocaverde y Diputado foral que ha sido de aquella provincia.
- Huelva.*
D. Luis Cerero, propietario, Comisario régio de Agricultura y Vicepresidente del Consejo provincial.
- Huesca.*
D. Mariano Lasala, Abogado y Vicepresidente que ha sido del Consejo de aquella provincia.
- Jaen.*
D. Joaquin Balen, Comisario régio de Agricultura.
- Leon.*
D. Patricio de Azcárate, Abogado y Gobernador que ha sido de aquella provincia.
- Lérida.*
D. Domingo de Gomar, Abogado y Vicepresidente de aquel Consejo provincial.
- Logroño.*
D. Vicente Rodriguez, Coronel retirado y propietario.
- Lugo.*
D. Manuel Vazquez de Parga, Conde de Pallares, Abogado y Diputado á Cortes.
- Madrid.*
D. Antonio Benavides, Ministro que ha sido de la Gobernación del Reino.
- Málaga.*
D. José Maria de Llanos, Alcalde-Corregidor cesante y ex-Vicepresidente de aquel Consejo de provincia.
- Murcia.*
D. Miguel Mazon, Alcalde-Corregidor

- que ha sido de aquella capital.
 - Pamplona.*
Sr. Marques de Rosalejo.
 - Orense.*
D. Vicente Alvarez Seara, Vicepresidente de aquel Consejo provincial.
 - Oviedo.*
D. Fernando del Camino, Diputado provincial y propietario.
 - Palencia.*
D. Faustino Albertos, Diputado provincial y propietario.
 - Pontevedra.*
D. Lorenzo Varela, Abogado y Diputado provincial.
 - Salamanca.*
D. Vicente Alvarez Godran y Varela, Abogado y propietario.
 - Santander.*
D. Mateo Obregon.
 - Segovia.*
D. Leandro Odriozola, propietario.
 - Sevilla.*
D. Francisco Javier Cavestani, Diputado á Cortes, Gobernador que ha sido de varias provincias y Comisario régio del Banco de aquella capital.
 - Soria.*
D. Julian Redondo, Capitan retirado, propietario y Diputado provincial.
 - Tarragona.*
D. Antonio de Suelves y de Bustá, propietario.
 - Teruel.*
D. Félix Eced.
 - Toledo.*
D. Juan de Mata Arribas, Administrador cesante de Bienes nacionales.
 - Valencia.*
Sr. Marqués de Montortal.
 - Valladolid.*
D. Ricardo Martin Sobejano, propietario y Abogado.
 - Vizcaya.*
D. Carlos Adan de Yaza, propietario y Alcalde de Bilbao.
 - Zamora.*
D. Ramon de Luelmo, Abogado, propietario y Juez de Paz de aquella capital.
 - Zaragoza.*
D. Cristóbal Bordiú, Ministro que ha sido de la Gobernación.
- Art. 2.º El cargo de Vicepresidente de las Comisiones provinciales es puramente gratuito y honorífico.
- Art. 3.º El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecución del presente decreto.
- Dado en Palacio á 19 de Junio de 1857. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.
- ORDENACION GENERAL DE PAGOS del Ministerio de la Gobernación.
- Los señores que á continuación se espresan se servirán presentarse en esta Ordenación general para prestar su conformidad en las liquidaciones respectivas de haberes, y los que tengan su residencia en provincias, darán aviso á la misma Ordenación para remitir las suyas á los Sres. Gobernadores; en la inteligencia de que transcurridos 30 dias contados desde la

fecha de este anuncio sin haberlo verificado, se tendrá como prestada la conformidad, y se remitirán á la Dirección general de la Deuda pública para los usos convenientes, segun se previene en el art. 1.º de la Real orden circular de 30 de Enero de 1852.

- Gobiernos políticos.*
D. Cristobal Canet y Tapia.
D. Felix Alamo Gutierrez.
 - Ramo de Correos.*
D. Joaquin Chacon y Peralta.
D. José Calero.
D. Pedro Rodriguez Bayon.
D. Marcos de la Cuesta.
D. Juan Fernandez Quevedo.
D. Francisco Caballero.
D. Rafael de la Cerra.
D. Juan Calvo.
D. Ramon Cevallos.
D. Ramon Cocolina.
D. Miguel de la Cruz y Batanero.
 - Telégrafos.*
D. Ramon Martinez.
D. Idefonso Carrafa.
D. Fausto Miguel.
D. Silvestre Quintana.
D. Mariano Torres.
D. Ignacio Ferrer.
D. Matias Eguren.
D. Manuel Esteban.
D. Francisco Gomez.
D. Benito Herrera Rubin.
D. Rafael Gutierrez.
D. Eusebio Gomez.
D. Miguel Jimenez.
D. Agustin Hernandez Atienza.
D. Pablo Gonzalez.
D. Pedro Falcon.
D. José Alarcon.
D. Demetrio Gutierrez.
D. Romualdo Gutierrez.
D. Santos de Gracia.
D. Pedro Galindo.
D. Feliciano Gonzalez.
D. Antonio Fernandez.
D. Benito Fernandez.
D. Laureano Fernandez.
D. Ramon Ferrer.
D. Toribio Fernandez.
D. Francisco de la Fuente.
D. Hermenegildo Fernandez.
 - Conservatorio de Música.*
Doña Josefa Angulo.
 - Redaccion de la Gaceta.*
D. Rafael Hacar.
 - Sanidad.*
D. Francisco Colon.
- Madrid 20 de Junio de 1857.—Angel Garcia Segovia.
- Habiéndose cometido un robo de los efectos que á continuación se espresan en la noche del 18 del corriente mes, en la Iglesia del pueblo de Pino correspondiente á la provincia de Burgos; encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia que por cuantos medios le sugiera su celo procuren indagar el paradero de los criminales sacrilegos á fin de que si fueren avidos los reduzcan á prisión poniéndolos á disposición del Juzgado de primera instancia de Bribiesca que conoce de la causa formada al efecto. Logroño 25 de Junio de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.
- ALHAJAS ROBADAS.
Un copon de plata dorado como de 14 16 onzas de peso y doblado por sus bordes, la copa de un caliz de plata también sobredorada por dentro, cuyo peso será de 8 onzas, una patena también de plata sobredorada por el interior como de onzas, la cucharilla de igual calidad de peso como de una ochaba, la custodia de plata como de 2 libras.
- LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.